



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°901-2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 29 de diciembre de 2022**

#### **VISTOS**

La Sentencia N° 136-2019-27°JETPL de fecha 15 de abril de 2019, emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la sentencia de vista de fecha 20 de noviembre de 2019, emitida por la Novena Sala Laboral de Lima, la Ejecutoria Suprema de fecha 18 de julio de 2022, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución N° 17 de 03 de octubre de 2022, emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, el Memorándum Múltiple No 00060-2022-SUNARP/PP de 10 de noviembre de 2022, el Memorándum N°1743-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 28 de noviembre de 2022, el Informe N°681-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 01 de diciembre de 2022, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la sentencia N° 136-2019-27°JETPL de fecha 15 de abril de 2019, emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró infundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por el señor César Augusto Díaz Durand contra la Sunarp;

Que, mediante la sentencia de vista de fecha 20 de noviembre del 2019, la Novena Sala Laboral de Lima revocó la sentencia de primera instancia y reformándola declara fundada la demanda; en consecuencia, declara nula la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 29-2015-SUNARP/SN de fecha 17 de setiembre de 2015, la Resolución Jefatural N° 395-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 23 de julio de 2015 emitido por la Jefatura de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y el Memorándum N° 168-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/URH del 05 de febrero de 2015; asimismo, ordena a la demandada Sunarp emitir una nueva resolución administrativa reconociendo el periodo que el actor permaneció cesado irregularmente en mérito al Decreto Ley N° 25531 para efectos del cómputo de la antigüedad en el cargo, y, además, efectúe la adecuación de la escala remunerativa correspondiente al cargo de Registrador Público I, categoría P3, nivel R1, de conformidad al Decreto Supremo N° 321-2013-EF y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 360-2013-SUNARP/SN de fecha 24 de diciembre de 2013; debiendo abonársele los devengados e intereses legales que corresponda;

Que, posteriormente, dicha decisión judicial fue ratificada por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Ejecutoria Suprema de fecha 18 de julio del 2022, al declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sunarp;

Que, con el Memorándum Múltiple No 00060-2022-SUNARP/PP de fecha 10 de noviembre de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp pone en conocimiento de la Zona Registral N° IX – Sede Lima la Resolución N° 17 de fecha 03 de octubre del 2022, emitida por el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, con el cual se requiere a la demandada Sunarp cumplir con lo ejecutoriado; por tanto, que por intermedio del Director y/o Jefe de la Oficina General de Administración o al que haga sus veces, dé cumplimiento a los términos establecidos en el numeral 2 de la citada sentencia de vista;

Que, con Informe N° 055-2022-SUNARP/PP-ALMD de fecha 10 de noviembre de 2022, adjunto al Memorándum Múltiple No 00060-2022-SUNARP/PP, la Procuraduría Pública de la Sunarp ha informado que el presente caso tiene la calidad de cosa juzgada, por tanto, resulta procedente que se realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento del referido mandato judicial;



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°901-2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 29 de diciembre de 2022**

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, asimismo, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, establece que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N°681-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 01 de diciembre de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que considerando la calidad de cosa juzgada del presente proceso, es procedente que la Zona Registral N° IX – Sede Lima emita la resolución administrativa que reconozca al señor Cesar Augusto Díaz Durand el periodo de 13 años, 4 meses y 4 días por el tiempo que permaneció cesado irregularmente como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley N° 25531, como tiempo efectivo de trabajo en el cargo de Registrador Público para el cómputo de su antigüedad en la entidad, comprendido desde la vigencia de dicha norma hasta un día anterior a la ejecución de su reincorporación laboral en la entidad, es decir, del 05 de junio de 1992 al 09 de octubre del 2005; y, asimismo, se adecúe el nivel remunerativo correspondiente a la plaza que ostenta actualmente, asignándole definitivamente la plaza CAPP N° 354, del cargo estructural de Registrador Público I, categoría P1 y nivel remunerativo R1, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, así como se efectúe su registro definitivo en el AIRHSP, con efectos retroactivos al 20 de diciembre del 2013, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 361-2013-SUNARP/SN, y según lo determinado por la Sala Laboral en la sentencia de vista; finalmente, respecto al pago de devengados e intereses legales, se derive el presente caso al Comité encargado del pago de sentencias con calidad de cosa juzgada para los fines pertinentes a su competencia, precisándose que el monto resultante será liquidado en la etapa de ejecución de la sentencia, conforme a las reglas establecidas para tal fin; en cumplimiento de las disposiciones judiciales emitidas en el expediente N° 23450-2015-0-1801-JR-LA-58;

Que, en cumplimiento de las disposiciones judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada, corresponde que la Zona Registral N° IX – Sede Lima reconozca al señor Cesar Augusto Díaz Durand el tiempo que permaneció cesado irregularmente como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley N° 25531, como tiempo efectivo de trabajo en el cargo de Registrador Público para el cómputo de su antigüedad, contabilizado del 05 de junio de 1992 al 09 de octubre del 2005 que comprende desde su cese decretado por ley hasta un



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N°901-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 29 de diciembre de 2022

día anterior a la fecha en que se ejecutó su reincorporación laboral en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, resultando un total de 13 años, 4 meses y 4 días;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF-53.01, *'Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público'*, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 01743-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 28 de noviembre de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante efectuada mediante Memorándum No 02314-2022-SUNARP/ZRIX/URH, precisando que la plaza CAPP N° 354 del cargo de Registrador Público I del Registro de Propiedad Inmueble, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora N° 002 SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida, lo que permite el financiamiento de la adecuación y asignación definitiva de la plaza de Registrador Público I al señor Cesar Augusto Díaz Durand;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la adecuación del nivel remunerativo correspondiente a la plaza CAPP N° 772 que ostenta actualmente el demandante como trabajador de la entidad, asignándole definitivamente la plaza CAPP N° 354, del cargo estructural de Registrador Público I, categoría P1 y nivel remunerativo R1, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con efecto retroactivo al 20 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual tuvo eficacia lo dispuesto en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 361-2013-SUNARP/SN;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima viene dando cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial a través de la Resolución N° 17 de 03 de octubre de 2022, emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como en la sentencia de segunda instancia de fecha 20 de noviembre de 2019, emitida por la Novena Sala Laboral de Lima; ello en el marco del expediente judicial N° 23450-2015-0-1801-JR-LA-58;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN; el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN; y en virtud a la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°068-2020-SUNARP/GG del 25 de mayo de 2020, ampliada a través de la Resolución N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECONOCER**, por mandato judicial, al señor **CESAR AUGUSTO DÍAZ DURAND** el periodo de 13 años, 4 meses y 4 días dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, como tiempo efectivo de trabajo en el cargo de Registrador



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°901-2022-SUNARP/ZRIX/JEF**

**Lima, 29 de diciembre de 2022**

Público para el cómputo de su antigüedad, correspondiente al tiempo que permaneció cesado irregularmente como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley N° 25531 hasta la fecha en que se ejecutó su reincorporación laboral en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, comprendido del 05 de junio de 1992 al 09 de octubre del 2005

**Artículo 2.- DISPONER LA ADECUACIÓN** de la escala remunerativa correspondiente al cargo estructural de Registrador Público II que ostenta actualmente el servidor **CESAR AUGUSTO DÍAZ DURAND** como trabajador de la entidad en el cargo estructural de Registrador Público I, categoría P1 y nivel remunerativo R1, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con efectos retroactivos al 20 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual tuvo eficacia lo dispuesto en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 361-2013-SUNARP/SN, de conformidad con lo determinado por la Sala Laboral en la parte resolutive de la sentencia de vista.

**Artículo 3.- EJECUTAR LA ADECUACIÓN** de la escala remunerativa a que se refiere el artículo anterior asignándole de manera definitiva la plaza CAPP N° 354, del cargo estructural de Registrador Público I, categoría P1 y nivel remunerativo R1, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, la que misma que tendrá eficacia a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo 4.- DERIVAR** el presente proceso judicial al Comité Permanente encargado del pago de sentencias con calidad de cosa juzgada para los fines pertinentes a sus competencias.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas, conjuntamente con el Informe N°681-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 01 de diciembre de 2022, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP**

JESUS MARIA, 01 de diciembre de 2022

## INFORME No 00681-2022-SUNARP/ZRIX/URH

- A** : **JOSÉ ANTONIO PEREZ SOTO**  
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima
- ASUNTO** : Cumplimiento de mandato judicial a favor del señor César Augusto Díaz Durand (Exp. N° 23450-2015-0-1801-JR-LA-58)
- REFERENCIA:**
- a) Sentencia N° 136-2019-27°JETPL de fecha 15 de abril de 2019
  - b) Sentencia de vista de fecha 20 de noviembre de 2019
  - c) Ejecutoria Suprema de fecha 18 de julio de 2022
  - d) Resolución N° 17 de 03 de octubre de 2022
  - e) Memorándum Múltiple No 00060-2022-SUNARP/PP de 10 de noviembre de 2022
  - f) Informe N° 055-2022-SUNARP/PP-ALMD de 10 de noviembre de 2022
  - g) Memorándum No 02225-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 14 de noviembre de 2022
  - h) Memorándum No 01772-2022-SUNARP/ZRIX/UA de 16 de noviembre de 2022
  - i) Memorándum N° 2314-2022-SUNARP/ZRIX/URH de 23 de noviembre de 2022
  - j) Memorándum N° 01743-2022-SUNARP/ZRIX/UPPM de 28 de noviembre de 2022

---

Me dirijo a usted, a fin de derivar a su despacho el informe sobre el cumplimiento del mandato judicial emitido por el juez del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia Lima en el proceso seguido por el señor César Augusto Díaz Durand contra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, recaído en la Resolución N° 17 de fecha 03 de octubre de 2022, el cual ha sido trasladado a la Zona Registral N° IX – Sede Lima con documento de la referencia e); ello en el marco del expediente N° 23450-2015-0-1801-JR-LA-58.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante sentencia N° 136-2019-27°JETPL de fecha 15 de abril de 2019, emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por el señor César Augusto Díaz Durand contra la Sunarp, sin costas ni costos del proceso.
- 1.2 A través de la sentencia de vista de fecha 20 de noviembre del 2019, la Novena Sala Laboral de Lima REVOCÓ la sentencia de primera instancia y REFORMÁNDOLA declara FUNDADA la demanda; en consecuencia, resuelve lo siguiente:

- 1) **NULA** la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 29-2015-SUNARP/SN de fecha 17 de setiembre de 2015, **NULA** la Resolución Jefatural N° 395-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 23 de julio de 2015 emitido por la Jefatura de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y **NULO** el Memorándum N° 168-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/URH del 05 de febrero de 2015;
  - 2) Se **ORDENA** a la demandada emita nueva Resolución Administrativa reconociendo el periodo que el actor permaneció cesado irregularmente en mérito al Decreto Ley N° 25531 para efectos del cómputo de la antigüedad en el cargo, y se efectúe su adecuación en su escala remunerativa correspondiente al cargo de Registrador Público I, categoría P3, nivel R1 de conformidad al Decreto Supremo N° 321-2013-EF y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 360-2013-SUNARP/SN de fecha 24 de diciembre de 2013; debiendo abonársele los devengados e intereses legales que corresponda.
- 1.3 Dicha decisión judicial fue ratificada por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Ejecutoria Suprema de fecha 18 de julio del 2022, al declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sunarp.
- 1.4 Por Memorándum Múltiple No 00060-2022-SUNARP/PP de fecha 10 de noviembre de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp pone en conocimiento de la Zona Registral N° IX – Sede Lima la Resolución N° 17 de fecha 03 de octubre del 2022, emitida por el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, con la cual se requiere a la demandada cumplir con lo ejecutoriado; por tanto, que por intermedio del Director y/o Jefe de la Oficina General de Administración o al que haga sus veces, dé cumplimiento a los términos establecidos en el numeral 2 de la citada sentencia de vista; adjunto al mismo se remitió el Informe N° 055-2022-SUNARP/PP-ALMD de la misma fecha, que precisa la calidad de cosa juzgada del presente proceso y, por consiguiente, se realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento del referido mandato judicial.

## II. ANÁLISIS

- 2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Cesar Augusto Díaz Durand interpuso demanda contencioso administrativa contra la Sunarp, con la pretensión que se declare la nulidad total de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 229-2015-SUNARP/SN de fecha 17 de setiembre de 2015, que declaró infundado su recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 395-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 23 de julio de 2015 emitido por la Jefatura de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y, se disponga, por tanto, su adecuación en la escala y nivel remunerativo de Registrador Público R1 con efectos retroactivos al 20 de diciembre de 2013, fecha en la que se implementó la nueva escala remunerativa dispuesta por el Decreto Supremo N° 312-2013-EF; dicha pretensión ha sido amparada en segunda instancia y ratificada en sede casatoria.
- 2.2. Tal como se ha referido en el numeral 1.4, tratándose del caso del señor Cesar Augusto Díaz Durand, el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima ha requerido a la Sunarp el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de vista de fecha 20 de noviembre del 2019, ordenando la emisión de una nueva resolución administrativa que reconozca el periodo que el actor permaneció cesado irregularmente en mérito al Decreto Ley N° 25531 para efectos del cómputo de la antigüedad en el cargo, y, se efectúe su adecuación en la escala remunerativa correspondiente al cargo de Registrador Público I, categoría P3, nivel R1, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 321-2013-EF y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 360-2013-SUNARP/SN de fecha 24 de diciembre de 2013, debiendo abonársele los devengados e intereses legales que corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9110889432

CVD: 9986744099

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

- 2.3. Considerando que la decisión del juez de la causa comprende la adecuación del nivel remunerativo de la plaza que ostenta actualmente el señor Cesar Augusto Díaz Durand en el cargo estructural de Registrador Público I y su registro en las planillas de la misma, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>1</sup>, la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante, **AIRHSP**), la que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **DGGFRH del MEF**), que se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.
- 2.4. En esa línea, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, publicado el 18 de junio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas, las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

[...]

- c. **En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada;** si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal (el resaltado es agregado).
- d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.

- 2.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se establece que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*.

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

2.6 En aplicación de la norma señalada precedentemente y considerando lo enunciado en el Informe N° 055-2022-SUNARP/PP-ALMD, remitido con Memorándum Múltiple No 00060-2022-SUNARP/PP de fecha 10 de noviembre de 2022 por la Procuraduría Pública de la SUNARP, respecto a que el presente caso tiene la calidad de cosa juzgada, corresponde el desarrollo de las acciones administrativas destinadas al cumplimiento del mandato judicial recaído en la Resolución N° 17 de fecha 03 de octubre de 2022.

2.7 De la revisión de la disposición judicial recaída en la Resolución N° 17, se advierte que el 27 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima ha requerido a la Sunarp el cumplimiento de lo ejecutoriado, esto es, lo ordenado en la sentencia de vista, en la cual, los magistrados de la Novela Sala Laboral de Lima en los fundamentos 4.3 y 4.4 de la sentencia de vista de fecha 20 de noviembre de 2019, respecto al cómputo de antigüedad en el servicio del demandante y la recategorización de éste en el cargo de Registrador Público I, respectivamente, han determinado que:

**4.3.-** [...] al haberse acreditado el cese irregular del demandante, existiendo una Sentencia de Amparo que ya ha reconocido su derecho a ser reincorporado, **corresponde reconocerse el tiempo que permaneció cesado irregularmente para efectos del cómputo de su antigüedad en el servicio;** siendo que en la Sentencia materia de grado no se ha tomado en cuenta que la finalidad del proceso de Amparo es restitutoria de derechos constitucionales [...], más aún, considerando que no existe fundamento alguno en las Sentencias antes citadas (sentencia de primera instancia) por el que se declare que el actor no tendría el derecho al reconocimiento de sus años de servicios para efectos de antigüedad en el cargo, únicamente se pronuncia por sus años para el cómputo de su antigüedad con efecto pensionario en su considerando noveno, por lo que lo resuelto por el Juez en el proceso de Amparo no se condice con el presente petitorio.

**4.4.-** En este sentido, al haber sido nombrado conforme Resolución Jefatural N° 537/87-ONARP del 30-11-87 a partir del 1o de octubre de 1987 a la fecha de emisión de la Resolución del Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°360-2013-SUNARP/SN10 de fecha 24 de diciembre del 2013, que en mérito al Decreto Supremo N°321-2013-EF, aprobó la nueva escala remunerativa de la SUNARP, el demandante contaba con más de 14 años de antigüedad, en consecuencia **corresponde que la demandada le reconozca su recategorización al cargo de REGISTRADOR PÚBLICO I categoría P3 nivel R1, así como se le abone al actor el pago de devengados e intereses legales que correspondan**, los cuales serán liquidados en ejecución de Sentencia. (Énfasis agregado)

2.8 Del análisis de la pretensión amparada se advierte que la decisión de la Sala Laboral ha considerado que habiéndose reconocido el derecho del demandante de la antigüedad en el servicio para efectos pensionarios en otro proceso de amparo sobre reincorporación laboral, resulta igualmente procedente la pretensión del demandante de que se le reconozca su antigüedad en el servicio como tiempo efectivo de trabajo, así como que se declare la nulidad de las resoluciones emitida por la Sunarp, debido a que denegaron su adecuación en la escala remunerativa de Registrador Público I - R1.

2.9 Dicho mandato judicial adquirió la calidad de cosa juzgada, toda vez que fue ratificado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Ejecutoria Suprema de fecha 18 de julio del 2022, al declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sunarp.

## Respecto al periodo que el señor Cesar Augusto Díaz Durand permaneció cesado

2.10 En ese orden de ideas, tal y como ha sido desarrollado en la sentencia de vista materia de análisis en el presente informe, con la promulgación del Decreto Ley N° 25531, se dispuso cesar a partir del 05 de junio de 1992 a los Directores del Programa Sectorial II de la Dirección General Registral de Lima de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, entre ellos, al señor Cesar Augusto Díaz Durand, quien fue nombrado a partir del 01 de octubre de 1987

como Registrador Público de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, conforme se estableció en la Resolución Jefatural N° 537-87-ONARP.

- 2.11 Asimismo, cabe acotar que en cumplimiento de las sentencias emitidas en el expediente N° 2003-7358-0-0100-J-CI-8, sobre acción de amparo incoada por el señor Díaz Durand, se efectuó su reincorporación en la plaza CAPP N° 772, del cargo estructural de Registrador Público II del Registro de Bienes Muebles, categoría P1 y nivel remunerativo R2, tal y como consta en el Acta de Reposición suscrita en fecha 10 de octubre del 2005 en las instalaciones de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.
- 2.12 En ese sentido, considerando la calidad de cosa juzgada del presente proceso y en cumplimiento de la decisión judicial emitida por la Sala Laboral, corresponde que la Zona Registral N° IX – Sede Lima reconozca al señor Cesar Augusto Díaz Durand el periodo de 13 años, 4 meses y 4 días por el tiempo que permaneció cesado irregularmente como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley N° 25531, como tiempo efectivo de trabajo en el cargo de Registrador Público para el cómputo de su antigüedad en la entidad, el cual se contabiliza desde la fecha de su cese decretado por ley hasta un día anterior a su reincorporación laboral, es decir, del 05 de junio de 1992 al 09 de octubre del 2005.

### **Respecto a la adecuación de la escala remunerativa del cargo de Registrador Público I**

- 2.13 En este extremo, el requerimiento judicial es expreso al ordenar que se efectúe la adecuación del demandante en la escala remunerativa correspondiente al cargo de Registrador Público I categoría P3 nivel R1, de conformidad al Decreto Supremo N° 321-2013-EF y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 360-2013-SUNARP/SN de fecha 24 de diciembre de 2013; debiendo abonársele los devengados e intereses legales que correspondan.
- 2.14 Al respecto, es preciso señalar que mediante el Decreto Supremo N° 321-2013-EF de fecha 18 de diciembre del 2013, -invocado como parámetro para ordenar la adecuación de la escala remunerativa-, se aprobó la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que estableció, entre otros, tres niveles remunerativos para la categoría de Registradores y Profesionales, R1 (S/. 8,700.00), R2 (S/. 7,700.00) y R3 (S/. 6,900.00), conforme se aprecia del anexo que forma parte de la misma.
- 2.15 Asimismo, con el propósito de efectuar la adecuación de las remuneraciones del personal de la Sunarp, a través de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 361-2013-SUNARP/SN, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de las plazas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en cuyo Anexo II, respecto a la plaza de Registrador Público, se ha previsto la categoría P1 para todos los niveles remunerativos, subsistiendo únicamente la distinción referida en el numeral anterior, conforme se aprecia a continuación:

**ANEXO II**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE LAS PLAZAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	CATEGORÍA	NIVEL REMUNERATIVO DS 321-2013-EF		MONTO
		NIVEL	MONTO	
Jefe Zonal	E1	E2		12,100
Asesor I	E2	E3		11,100
Gerente (1)	E2	E3		11,100
Gerente (2)	E3	E3		11,100
Jefe de Oficina Legal	E3	E3		11,100
Jefe de Oficina de Imagen	E3	E3		11,100
Asesor	E3	D1		9,200
Auditor Interno	E3	D1		9,200
Gerente (3)	E2	D1		9,200
Jefe de Catastro	E3	D1		9,200
Coordinador de Of. Provinciales y Zonales	E3	D2		8,700
Subgerente	E3	D2		8,700
Registrador Público I	P1	R1		8,700
Registrador Público II	P1	R2		7,700
Administrador Patrimonial	P1	R3		6,900
Coordinador Registral	P1	R3		6,900
Registrador Público	P1	R3		6,900
Tesorero II	P2	R3		6,900
Abogado III	P1	R3		6,900
Analista de Comunicaciones	P1	P1		6,300
Analista de Producción	P2	P1		6,300
Analista en Organización y Métodos	P2	P1		6,300
Asistente de Jefatura	P3	P1		6,300
Auditor	P2	P1		6,300
Contador	P2	P1		6,300
Economista	P2	P1		6,300
Estadístico	P7	P1		6,300
Ingeniero	P2	P1		6,300
Médico	P2	P1		6,300
Planificador	P2	P1		6,300
Especialista de Base de Datos I	P2	P1		6,300
Abogado II	P1	P1		6,300
Abogado II	P2	P1		6,300
Especialista Administrativo	P2	P2		5,400
Especialista Administrativo	P3	P2		5,400
Especialista Administrativo I	P3	P2		5,400
Especialista en Auditoría	P3	P2		5,400
Especialista en Capacitación	P3	P2		5,400
Especialista en Catastro	P3	P2		5,400
Especialista en Comunicación Social	P3	P2		5,400
Especialista en Control de Producción	P2	P2		5,400
Especialista en Costos	P3	P2		5,400
Especialista en Finanzas	P3	P2		5,400
Especialista en Personal	P3	P2		5,400
Especialista en Promoción Social	P3	P2		5,400
Especialista en Recursos Humanos	P3	P2		5,400
Especialista en Seguridad	P3	P2		5,400
Especialista Legal	P3	P2		5,400
Ingeniero II	P2	P2		5,400
Asistente Registral I	F3	P2		5,400
Abogado I	F3	P3		4,500
Asistente Registral	P3	P3		4,500
Jefe de Archivo	T1	T1		3,900
Jefe de Mesa de Partes	T1	T1		3,900

2.16 Cabe agregar también que, con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 360-2013-SUNARP/SN de fecha 24 de diciembre del 2013, se modificó el Clasificador de Cargos, disponiendo para el cargo de Registrador Público I que es un requisito contar con experiencia laboral en dicho cargo como mínimo catorce (14) años.

2.17 En tal sentido, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones judiciales emitidas en el presente proceso, resulta procedente efectuar la adecuación del nivel remunerativo del servidor Díaz Durand mediante la asignación definitiva de una plaza de Registrador Público I, toda vez que, efectivamente, el servidor Cesar Díaz Durand cumplía con suficiencia el requisito de experiencia laboral requerido para el perfil de puesto de Registrador Público I, al contar con más de 26 años de experiencia en el cargo enunciado a la fecha de emisión de la implementación de la escala remunerativa en la Sunarp, precisándose que respecto a la categoría ordenada judicialmente, P3, ésta no guarda concordancia con lo reglamentado en

los documentos internos de la Sunarp, correspondiendo a dicha plaza la categoría P1, en concordancia con los dispositivos desarrollados precedentemente.

- 2.18 Con ese propósito, mediante Informe N° 121-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de fecha 23 de noviembre de 2022, la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad ha informado que la Zona Registral N° IX – Sede Lima cuenta con la plaza CAPP N° 354, del cargo estructural de Registrador Público I del Registro de Propiedad Inmueble, categoría P1, nivel remunerativo R1, con una remuneración de S/. 8,700.00 soles, la misma que se encuentra acorde con los términos establecidos en el presente proceso.
- 2.19 En cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, “*Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*”, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 01743-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 28 de noviembre de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante efectuada mediante Memorándum No 02314-2022-SUNARP/ZRIX/URH, precisando que la plaza CAPP N° 354 del cargo de Registrador Público I del Registro de Propiedad Inmueble, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora N° 002 SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.
- 2.20 Por lo expuesto, considerando la calidad de cosa juzgada del presente caso, corresponde que la Zona Registral N° IX – Sede Lima efectúe la adecuación del nivel remunerativo correspondiente a la plaza que ostenta actualmente el servidor Cesar Díaz Durand mediante la asignación definitiva de la plaza CAPP N° 354, del cargo estructural de Registrador Público I, categoría P1, nivel remunerativo R1, con efectos retroactivos al 20 de diciembre del 2013, fecha a partir de la cual tuvo eficacia lo dispuesto en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 361-2013-SUNARP/SN, de conformidad con lo determinado por la Sala Laboral en la parte resolutive de la sentencia de vista.
- 2.21 Finalmente, respecto al pago de devengados e intereses legales, corresponde que el tratamiento de dicho extremo se rija por lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, que establece el procedimiento para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, como lo es el presente caso, en concordancia con lo establecido en el numeral 12.4 del artículo 12 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, para lo cual debe ponerse en conocimiento del Comité Permanente encargado del pago de sentencias con calidad de cosa juzgada, el presente proceso para las acciones pertinentes a su competencia.
- 2.22 Cabe precisar que para efectos del cálculo de los devengados que le corresponde al señor Cesar Augusto Díaz Durand, la obligación de pago resultante será liquidada en la etapa de ejecución de la sentencia, conforme a las reglas establecidas para tal fin.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 La demanda contencioso administrativa interpuesta por el señor Cesar Augusto Díaz Durand ha sido amparado en segunda instancia y ratificada en sede casatoria, decisión judicial que ha declarado la nulidad de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 229-2015-SUNARP/SN de fecha 17 de setiembre de 2015, de la Resolución Jefatural N° 395-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 23 de julio de 2015 emitido por la Jefatura

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Para verificar la autenticidad e integridad de este documento electrónico, puede acceder al siguiente enlace: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Para verificar la autenticidad e integridad de este documento electrónico, puede acceder al siguiente enlace: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9110889432

CVD: 9986744099

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y del Memorandum N° 168-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/URH del 05 de febrero de 2015, por tanto, se ordena que la demandada Sunarp efectúe el reconocimiento del periodo que el actor permaneció cesado irregularmente en mérito al Decreto Ley N° 25531, para efectos del cómputo de la antigüedad en el cargo, así como la adecuación del demandante en la escala remunerativa del cargo de Registrador Público I, categoría P3, nivel R1, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 321-2013-EF y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 360-2013-SUNARP/SN de fecha 24 de diciembre de 2013; debiendo abonársele los devengados e intereses legales que corresponda.

- 3.2 El juez de la causa ha requerido a la demandada Sunarp mediante la Resolución N° 17 de fecha 03 de octubre del 2022, efectuar el reconocimiento del periodo que el demandante permaneció cesado irregularmente en mérito del Decreto Ley N° 25531 y se adecúe su escala remunerativa, de conformidad al Decreto Supremo N° 321-2013-EF y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 360-2013-SUNARP/SN.
- 3.3 En cumplimiento del mandato judicial anotado, resulta procedente que la Zona Registral N° IX – Sede Lima emita la resolución administrativa que reconozca al señor Cesar Augusto Díaz Durand el periodo de 13 años, 4 meses y 4 días dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, por el tiempo que permaneció cesado irregularmente como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley N° 25531, como tiempo efectivo de trabajo en el cargo de Registrador Público para el cómputo de su antigüedad en la entidad, correspondiente a la vigencia de dicha norma hasta un día anterior a su reincorporación laboral en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, comprendido del 05 de junio de 1992 al 09 de octubre del 2005.
- 3.4 Actualmente, la plaza de Registrador Público I del Registro de Propiedad Inmueble, categoría P1 y nivel remunerativo R1, se encuentra presupuestada y vacante; plaza que cumple con los términos del mandato judicial determinado por los órganos jurisdiccionales en el presente proceso judicial.
- 3.5 Considerando que a la fecha de expedición de la adecuación de la nueva escala remunerativa de la Sunarp, el señor Cesar Augusto Díaz Durand cumplía con suficiencia el requisito de experiencia laboral requerido para el perfil de puesto de Registrador Público I, al contar con más de 26 años de experiencia en dicho cargo, corresponde que la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en cumplimiento de las disposiciones judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada, efectúe la adecuación del nivel remunerativo correspondiente a la plaza CAPP N° 772 que ostenta actualmente como servidor de la entidad, asignándole definitivamente la plaza CAPP N° 354, del cargo estructural de Registrador Público I, categoría P1 y nivel remunerativo R1, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con efectos retroactivos al 20 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 361-2013-SUNARP/SN, norma invocada por la Sala Laboral en la parte resolutive de la sentencia de vista.
- 3.6 Considerando la condición de ejecutoriada del presente proceso, resulta necesario que el extremo referido a la obligación de pago sea derivado al Comité encargado del pago de sentencias con calidad de cosa juzgada para las acciones pertinentes a su competencia, precisándose que el monto resultante será liquidada en la etapa de ejecución de la sentencia, conforme a las reglas establecidas para tal fin.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9110889432

CVD: 9986744099

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, se emita la resolución administrativa que reconozca al señor Cesar Augusto Díaz Durand el periodo de 13 años, 4 meses y 4 días dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, por el tiempo que permaneció cesado irregularmente como consecuencia de la aplicación del Decreto Ley N° 25531, como tiempo efectivo de trabajo en el cargo de Registrador Público para el cómputo de su antigüedad en la entidad, correspondiente a la fecha de su cese decretado por ley hasta un día anterior a su reincorporación laboral en la Zona Registral N° IX – Sede Lima, comprendido del 05 de junio de 1992 al 09 de octubre del 2005; asimismo, se efectúe la adecuación del nivel remunerativo correspondiente a la plaza que ostenta actualmente como trabajador de la entidad, asignándole definitivamente la plaza CAPP N° 354, del cargo estructural de Registrador Público I, categoría P1 y nivel remunerativo R1, sujeto al régimen laboral de la actividad, y se efectúe su registro definitivo en el AIRHSP, con efecto retroactivo al 20 de diciembre del 2013; finalmente, respecto al pago de devengados e intereses legales, se derive el presente caso al Comité encargado del pago de sentencias con calidad de cosa juzgada para los fines pertinentes a su competencia; en cumplimiento de las disposiciones judiciales emitidas en el expediente N° 23450-2015-0-1801-JR-LA-58.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**LIZ EMILENE HURTADO OROSCO**  
**Jefa de la Unidad de Recursos Humanos**  
**Zona Registral N° IX – Sede Lima**

---

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 9110889432

CVD: 9986744099

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Carretera anticorrupción  
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>